

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00576

18/11/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,

BOGOTÁ D, C. FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante la ejecución de la sentencia, según obra en el documento digital 14.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago tenemos que en el proceso 2019-206 las sentencias emitidas así:

Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 22 de octubre de 2020 fl.133 a 136, en la cual se condenó a las demandadas, así:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre la señora MARIA ALEJANDRA JIMENEZ BENITEZ y entre las empresas PUNTUAL UNO EU Y RETO EDITORES S.A.S. hoy PUNTUAL UNO Y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS SAS a término fijo entre el 19 de Julio de 2016 hasta el 15 de noviembre de 2016 y terminó el 15 de noviembre de 2016 por despido sin justa causa, con una asignación mensual de \$ 1.400.000, en el cargo de community manager, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada PUNTUAL UNO EU Y RETO EDITORES S.A.S. hoy PUNTUAL UNO Y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS SAS a cancelar a la demandante señora MARIA ALEJANDRA JIMENEZ BENITEZ las siguientes sumas de dinero así: CESANTIAS \$ 455.000; INTERESES \$ 17.745; PRIMA DE SERVICIOS \$ 455.000; VACACIONES: 225.000, debidamente indexado, por concepto de incapacidades medicas \$ 684.366, por concepto de indemnización por despido sin justa causa la suma de \$ 1.400.000 y se condena a pagar a favor de la señora MARIA ALEJANDRA JIMENEZ BENITEZ los aportes en pensión sobre salario de \$1.400.000, por el periodo

comprendido 19/07/2016 a 15/11/2016, con destino al fondo que se encuentre afiliado en las condiciones exigidas por dicha administradora de pensiones.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto. CUARTO: CONDENAR en costas de esta instancia a PUNTUAL UNO EU Y RETO EDITORES S.A.S. hoy PUNTUAL UNO Y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS SAS y a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$ 2.000.000”.

En segundo lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 30 de julio de 2021 fl.142 a 164 mediante la cual confirmó la sentencia e indicó que sin costas en la instancia.

En tercer lugar: Mediante auto del 7 de octubre de 2021, el cual fijo las costas, así: A cargo de la demandada \$2.009.700.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Por lo anterior, se tiene que se librara mandamiento ejecutivo de pago en los términos ordenados de la sentencia y de la solicitud de medidas cautelares se decretaran por auto separado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de señora **MARIA ALEJANDRA JIMENEZ BENITEZ** y en contra de **PUNTUAL UNO EU Y RETO EDITORES S.A.S. hoy PUNTUAL UNO Y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS SAS**; por obligación de hacer y pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada PUNTUAL UNO EU Y RETO EDITORES S.A.S. hoy PUNTUAL UNO Y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS SAS a cancelar a la demandante señora MARIA ALEJANDRA JIMENEZ BENITEZ las siguientes sumas de dinero así: CESANTIAS \$ 455.000; INTERESES \$ 17.745; PRIMA DE SERVICIOS \$ 455.000; VACACIONES: 225.000, debidamente

indexado, por concepto de incapacidades medicas \$ 684.366, por concepto de indemnización por despido sin justa causa la suma de \$ 1.400.000 y se condena a pagar a favor de la señora MARIA ALEJANDRA JIMENEZ BENITEZ los aportes en pensión sobre salario de \$1.400.000, por el periodo comprendido 19/07/2016 a 15/11/2016, con destino al fondo que se encuentre afiliado en las condiciones exigidas por dicha administradora de pensiones.

Costas del proceso ordinario A cargo de las demandadas \$2.009.700.

En consecuencia, se ordena a las demandadas que realicen las obligaciones de hacer y se efectúe el pago de conformidad a lo ordenado en la sentencia ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

TERCERO: DE LA solicitud de medidas cautelares se decretaran por auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcd7aa72b0a9c43622294fcbd82f7872c0e9f9b296b9dc2e8844b8c906a6c51**

Documento generado en 11/02/2022 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>